Neiva, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00497
PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTE:	MAGDA LORENA ARTUNDUAGA OSSO
CAUSANTE:	ALEX FERNEY PACHECO CLAVIJO

La señora MAGDA LORENA ARTUNDUAGA OSSO, alegando su calidad de cónyuge supérstite solicita la apertura de la sucesión del causante ALEX FERNEY PACHECO CLAVIJO, sin embargo, considera este despacho que la misma debe rechazarse por falta de competencia respecto del factor objetivo de la cuantía.

Al respecto, en los hechos de la demanda se precisa la existencia una sola *partida de activos*, que se trata de:

1) El 50% de la casa 145 del Conjunto Residencial Castilla Occidental de Bogotá D.C., distinguido con la nomenclatura urbana Carrera 92 A N° 6 B-30 e incluye carrera 90 N° 6B-17, avaluado en $ 55.504.000

De este modo, el artículo 26, numeral 5 del Código General del Proceso, indica que, en los procesos de sucesión, el valor de los bienes relictos, para el caso de inmuebles será el *avalúo catastral*.

Ahora bien, este despacho conoce de sucesiones cuya cuantía sea superior a 150 s.m.l.m.v, lo que, multiplicado por el valor del salario de este año, arroja la suma de 174.000.000[1], cuantía que no supera este liquidatorio.

Por otro lado, el numeral 2 del artículo 17 del Código General del Proceso, establece que los Jueces Civiles Municipales, conocen entre otros, de los procesos de Sucesión que sean de mínima cuantía.

[1] Art. 25 C.G.P.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo antes expuesto, se dispondrá el rechazo de la misma, por carecer de competencia, ordenando su remisión a la oficina judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Neiva.

En mérito de lo expuesto este despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DISPONER la remisión del presente asunto a la oficina judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Neiva.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

E.C.